



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Independencia, 11 de julio de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 24 de junio del 2024, remitida por la señora Jueza Supernumeraria **Karla Esther Villalobos Carrera**, a cargo del 9° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por documento del antecedente la señora Jueza remitente solicita se le conceda vacaciones por el periodo comprendido desde el martes 30 de julio al lunes 05 de agosto del 2024, por motivos personales, precisando que en los días solicitados no se ha señalado fecha de inicio de aperturas ni de audiencias continuadas.

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados/as, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado nuestro).

Cuarto. - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio

Quinto. - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la remitente, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Cuento Dias	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
VILLALOBOS CARRERA KARLA ESTHER	03/08/2023	2024	---	---	0	---	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	367
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	30
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	0
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	03/08/2024 0

Independencia, 26 de Junio de 2024

 Firma Digital

Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Julio Enrique FAU
20550734223 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 08:31:08 -05:00

Séptimo. - De lo expuesto y en virtud de lo solicitado por la remitente, esto es, la programación de licencia a cuenta de vacaciones, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276 y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

Octavo. - No obstante lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos presentados por la remitente para la solicitud de programación de vacaciones y en conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 013-2019-PCM sobre el adelanto de vacaciones, y verificando que dispone de vacaciones generadas correspondientes al periodo vacacional 2024, y considerando que la normativa otorga facultad a la entidad para determinar el momento para el disfrute del descanso vacacional, en función de las necesidades del servicio y en cumplimiento de la normativa vigente; se determina procedente programar de manera excepcional las vacaciones solicitadas por los días del 30 de julio al 05 de agosto del 2024 (07 días), contabilizándose en el registro vacacional del periodo 2024, sin que esto cause impacto en el funcionamiento del despacho judicial.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, las vacaciones de la señora Jueza Supernumeraria **Karla Esther Villalobos Carrera**, a cargo del 9° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, por los días del 30 de julio al 05 de agosto del 2024 (07 días), precisando corresponden al periodo vacacional del año 2024.

Artículo Segundo: ENCARGAR, al señor Juez **Jesús Vega Raúl Rodolfo**, a cargo del 12° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, en adición a sus funciones se haga cargo del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, por los días del 30 de julio al 05 de agosto del 2024 (07 días).

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la señora Jueza Supernumeraria, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado hacer uso de su periodo de vacaciones correspondientes al periodo 2024, debiendo cotejar con





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

